



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Jueves 29 de enero de 1953

Núm. 29

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 24 de enero de 1953 por la que se nombra Mecanógrafo de la Junta Central Militar de Redención de Penas a la señorita María del Milagro González Cique, Auxiliar del Ministerio del Aire	630	<i>Orden</i> de 20 de diciembre de 1952 por la que se nombra a don Alberto Tamayo López-Machuca Jefe de Departamento de Documentación y Publicaciones del Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid, mediante concurso-oposición	633
<i>Otra</i> de 24 de enero de 1953 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Ramón Cristóbal de Diego	630	<i>Otra</i> de 22 de diciembre de 1952 por la que se autoriza incorporación de la Fundación «Memoria de don Amador Ruipérez Domínguez», de Salamanca, a los Colegios Universitarios de dicha capital	634
<i>Otra</i> de 26 de enero de 1953 por la que se modifica la tributación del cacao en los Territorios españoles del Golfo de Guinea	630	<i>Otra</i> de 30 de diciembre de 1952 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas graduadas en Vera de Moncayo (Zaragoza)	635
<i>Otra</i> de 8 de enero de 1953 por la que se crean 11 becas, dotadas con 5.000 pesetas cada una, para premiar tesis doctorales o memorias de fin de carrera que versen sobre temas africanos	630	<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1952 por la que se concede a las Escuelas del Magisterio (Maestras) de Cádiz, Málaga y a la de Avila (Maestros) una subvención para adquirir material de laboratorio	636
<i>Otra</i> de 8 de enero de 1953 por la que se otorga otra beca a la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, dotada con 5.000 pesetas, en las condiciones que especifica la Orden de 2 de abril de 1952	631	<i>Otra</i> de 8 de enero de 1953 por la que se suprimen y crean plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a Hogares dependientes de Auxilio Social	636
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 21 de enero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial don Andrés Luna Moreno	631	<i>Otra</i> de 8 de enero de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales con destino a las localidades que se detallan	636
<i>Otra</i> de 23 de enero de 1953 por la que se promueve a Médico forense de primera categoría a don Manuel García Pérez	631	<i>Otra</i> de 23 de enero de 1953 por la que se dispone la celebración de una segunda subasta notarial de todos los inmuebles propiedad de la Fundación «Bosch Vanrell», sita en Palma de Mallorca (Balears), en las circunstancias que se señalan	636
<i>Otra</i> de 23 de enero de 1953 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don Angel Vázquez Fernández	631	<i>Otra</i> de 23 de enero de 1953 por la que se aprueba la subasta que tuvo lugar en Pertusa (Huesca) para enajenar unos inmuebles propiedad de la Fundación «Eugenio Labay», sita en dicha localidad, y disponiendo se demore la venta de un inmueble hasta el momento en que existan posibles licitadores	637
<i>Otra</i> de 23 de enero de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Jesús G. Porrus Arribas	631	<i>Otra</i> de 23 de enero de 1953 por la que se aprueba la subasta que tuvo lugar en Villarreal de los Infantes (Castellón de la Plana) para enajenar varios inmuebles propiedad de la Fundación «Gil Vidal», sita en dicha localidad	638
<i>Otra</i> de 23 de enero de 1953 por la que se dispone la jubilación forzosa por edad, del Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Miguel Espalláquez Sanz	631	<i>Otra</i> de 23 de enero de 1953 por la que se aprueba la subasta que tuvo lugar en Anna (Valencia) para enajenar varios inmuebles propiedad de la Institución benéfico-docente «Castelló», no necesarios para el cumplimiento de sus fines	638
<i>Otra</i> de 26 de enero de 1953 por la que se jubila al Agente Judicial don José Ortiz Linares	631	<i>Otra</i> de 5 de enero de 1953 por la que se asciende a varios Profesores numerarios de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos	639
MINISTERIO DEL EJERCITO			
<i>Orden</i> de 5 de julio de 1952 por la que se conceden las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan	632	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE MARINA			
<i>Orden</i> de 23 de enero de 1953 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco a los Capitanes de Fragata de la Marina ecuatoriana don Guillermo Ordóñez y don Carlos Saavedra	632	<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1952 por la que se conceden diversas subvenciones para mitigar el paro obrero	
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 8 de enero de 1953 por la que se declara en liquidación voluntaria a la Sociedad de Socorros Mutuos «La Mugiquense»	632	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 16 de enero de 1953 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en 10 de noviembre de 1952 en el pleito número 2.298, promovido por don Crisóstomo Vicente Yébenes contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 5 de marzo de 1948 sobre tributación de haberes pasivos del recurrente	632	HACIENDA.—Tribunal Económico-Administrativo Central. — Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de abril y los cuatro meses transcurridos del ejercicio de 1952	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 7 de noviembre de 1952 por la que se crean nuevas plazas en el Grupo escolar «San Ramón», dependiente del Patronato Escolar de los suburbios de esta capital	633	<i>Dirección General de Seguros y Ahorro.</i> —Aviso oficial por el que se hace público que la Sociedad de Socorros Mutuos «La Mugiquense», de Múgica (Vizcaya), va a ser eliminada del Registro e incluida en el Índice de las que están en liquidación	
<i>Otra</i> de 12 de diciembre de 1952 por la que se concede el reingreso en el cargo de Profesora adjunta de «Dibujos» de Escuelas del Magisterio a doña María Eusebia Alonso Catalán	633	GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración Local.</i> — Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local	
<i>Otra</i> de 12 de diciembre de 1952 por la que se crean nuevas Escuelas con destino al Consejo de Protección escolar «Santísimo Cristo de la Misericordia», de Murcia	633	Resolviendo aprobar la permuta de cargos entre don José Cases Piñol, actualmente Secretario del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario (Málaga), y don Ramón Cortés Duarrí, actual Secretario del Ayuntamiento de Bellvis (Lérida)	
		Rectificando dos erratas materiales en la Circular de esta Dirección General de 23 de enero	
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Declarando desierto el segundo concurso para la adquisición de una draga-gánguil de succión, con destino a los servicios del puerto de Santander, y autori-	

	PÁGINA		PÁGINA
zando a la Junta de Obras del puerto de Santander y a su Dirección facultativa para practicar las gestiones pertinentes conducentes a su adquisición, por gestión directa en la industria extranjera, y sin intermediario alguno	641	EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i> —Transcribiendo la lista provisional de aspirantes a cátedras de «Matemáticas» de Escuelas del Magisterio (Maestros)	641
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Herrera del Duque y Talavera de la Reina, provincias de Badajoz, Cáceres y Toledo a don Jesus Roman Delgado	642	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral</i> , (Patronato Local de Formación Profesional de Melilla).—Bases para la provisión de una plaza de Profesor de «Matemáticas», mediante concurso de méritos y examen de aptitud, en la Escuela de Trabajo de Melilla	642
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales</i> .—Adjudicando a don Clemente Lobos la subasta de las obras que se mencionan	642	AGRICULTURA.— <i>Instituto Nacional de Colonización</i> .—Haciendo público la expropiación de las tierras que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación	642
Adjudicando a don Ramón Larueña Vilardosa la subasta de las obras que se citan	642	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de enero de 1953 por la que se nombra Mecanógrafa de la Junta Central Militar de Redención de Penas a la señorita María del Milagro González Cique, Auxiliar del Ministerio del Aire.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas, con arreglo a lo prevenido en el último párrafo del artículo segundo de su Reglamento, aprobado por Orden de 30 de agosto de 1952 y de acuerdo con el Ministerio del Aire,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Mecanógrafa de la Junta Central Militar de Redención de Penas a la señorita María del Milagro González Cique, Auxiliar de primera, con destino en el Registro de Personal del Ministerio del Aire, sin perjuicio de continuar prestando sus servicios en su actual destino de plantilla en el citado Departamento.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro del Aire y Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas,

ORDEN de 24 de enero de 1953 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Ramón Cristóbal de Diego.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en aplicación del artículo 18 del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Ramón Cristóbal de Diego, con des-

tino en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Organismo en el que deberá efectuar su toma de posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 26 de enero de 1953 por la que se modifica la tributación del cacao en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo Sr.: El nuevo régimen adoptado para el comercio del cacao procedente de la Guinea española, la obligada previsión para hacer frente a los aumentos del gasto como consecuencias de obras públicas en estudio para incremento de la riqueza de aquellos Territorios y la conveniencia de que el sistema impositivo evolucione a tenor de las demás circunstancias económicas, aconsejan revisar el arancel de exportación en la parte que se refiere al mencionado producto.

Por ello, esta Presidencia del Gobierno, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En tanto los precios logrados en la venta del cacao procedente de la Guinea española no rebasen para cada calidad los que se detallan a continuación, satisfará dicho producto a su salida de los Territorios la cuota fija establecida en el vigente arancel de exportación.

Tipo 5 superior	21,—	ptas. kilo.
» 5	20.65	» »
» 4 fino	19.75	» »
» 4	18.15	» »
» 3	17,—	» »
» bajo	13.15	» »

Cuando los precios de venta sean superiores a los mencionados, se satisfará, además, una cuota variable, que se fija en el 4 por 100 sobre el exceso de precio.

2.º La determinación del precio de venta se realizará por la Delegación de Hacienda sobre la base de los justificantes que presente el contribuyente, siempre que reúnan garantías de veracidad. En caso contrario, será el Jurado de Estimación Territorial de la Colonia el que determine

dicho precio, por los medios informativos que disponga, pudiendo fijar el que resulte de operaciones análogas realizadas con intervención del Comité Sindical del Cacao.

3.º La cuota variable se devenga a la salida del producto en la Colonia, pero no se hará efectiva hasta después de la venta. El contribuyente viene obligado a declarar la venta ante la Delegación de Hacienda de Guinea en el plazo de un mes a partir de la fecha en que tuvo efecto, y la Delegación de Hacienda practicará la correspondiente liquidación después de fijar el precio.

4.º A fin de garantizar el pago de la cuota variable, se exigirá, al tiempo de la exportación, depósito o garantía suficiente para cubrirlo.

5.º Satisfará la cuota variable el cacao que tenga salida de la Colonia con posterioridad a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que me complace en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1953.

CARRERO

Ilmo Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 8 de enero de 1953 por la que se crean 11 becas, dotadas con 5.000 pesetas cada una para premiar tesis doctorales o memorias de fin de carrera que versen sobre temas africanos.

Vista la favorable acogida que se dispuso por las Universidades a la Orden de 2 de abril de 1952, creando 10 becas para tesis doctorales que versasen sobre temas africanos,

Esta Presidencia (Dirección General de Marruecos y Colonias), de acuerdo con el Instituto de Estudios Africanos, dota en el presente año 11 becas, que se distribuirán entre las Universidades que no gozaron de este beneficio el año 1952 y las Escuelas Especiales de Ingeniería y Arquitectura, según las siguientes normas:

Primera. Se crean 11 becas, dotadas con cinco mil pesetas cada una, para premiar tesis doctorales o memorias de fin de carrera que versen sobre temas africanos.

Segunda. La concesión de estas becas se distribuirán entre las Universidades españolas y Escuelas Especiales de Ingenieros y Arquitectos de la siguiente forma: Universidad de Granada, una para

la Facultad de Filosofía; Universidad de Oviedo, una para la Facultad de Derecho; Universidad de Santiago de Compostela, una para la Facultad de Medicina; Universidad de Salamanca, una para la Facultad de Filosofía; Universidad de Zaragoza, una para la Facultad de Ciencias; Escuelas Especiales de Caminos, una; Ingenieros Industriales de Barcelona; una; Ingenieros Agrónomos, una; Ingenieros de Montes, una; Ingenieros de Minas, una; de Arquitectura, una.

Tercera. Los aspirantes a estas becas, después de elegido el tema y ponente, lo pondrán en conocimiento del ilustrísimo señor Decano de las Facultades o Director de la Escuela Especial correspondiente.

Cuarta. Recibidas en los Decanatos o Direcciones las solicitudes de los aspirantes, se procederá por los ilustrísimos señores Decano o Director a la selección del aspirante o aspirantes que por el interés del tema propuesto o por su expediente académico se considere más capacitado para el premio.

Quinta. Hecha la selección, los ilustrísimos señores Decano o Director elevarán al Director del Instituto de Estudios Africanos la propuesta de becario del alumno escogido, con indicación del tema que va a investigar.

Sexta. Recibida la propuesta, el Instituto de Estudios Africanos enviará al becario la cantidad de 1.500 pesetas como adelanto y ayuda para los gastos que originen los estudios.

Séptima. El resto de la beca (3.500 pesetas) se entregarán al becario después de leída la tesis ante el Tribunal correspondiente y siempre que obtenga la calificación de sobresaliente.

Octava. Las tesis premiadas serán editadas por el Instituto de Estudios Africanos, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que entregará al autor 50 ejemplares.

Madrid, 8 de enero de 1953.

CARRERO

ORDEN de 8 de enero de 1953 por la que se otorga otra beca a la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, dotada con 5.000 pesetas, en las condiciones que especifica la Orden de 2 de abril de 1952.

Con fecha 2 de abril de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 100, página 1614, creó esta Presidencia diez becas para tesis doctorales que versasen sobre temas africanos, de las cuales sólo han sido solicitadas seis.

A petición de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias, se otorga otra beca, dotada con cinco mil pesetas, en las condiciones que especifica la Orden, a dicha Facultad.

Esta beca será aplicada por la Facultad al Doctorado don José Luis Beas Herrera, que investiga sobre el tema «Antropología cultural de las razas yubara y bantú y sus influencias en América», que presentará como tesis doctoral.

Las tres becas no solicitadas quedan anuladas.

Madrid, 8 de enero de 1953.

CARRERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de enero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial don Andrés Luna Moreno.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Andrés Luna Moreno, Agente Judicial tercero, con destino en el Juzgado de Instrucción de Novelda, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia de 1 de mayo de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de enero de 1953 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don Angel Vázquez Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y 28 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense, de categoría segunda, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por promoción de don Manuel García Pérez, a don Angel Vázquez Fernández, que es Médico forense de categoría tercera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sarriá, entendiéndose esta promoción, a todos los efectos, desde el día 10 de enero de 1953, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de enero de 1953 por la que se promueve a Médico forense de primera categoría a don Manuel García Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947 y 28 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense, de categoría primera, dotada con el haber anual de 16.800 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por jubilación de don Nicanor Pérez Arapiles, a don Manuel García Pérez, que es Médico forense de categoría segunda y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcañiz, entendiéndose esta promoción, a todos sus efectos, desde el día 10 de enero de 1953, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de enero de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Guardán de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Jesús G. Porras Arribas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús G. Porras Arribas, Guardán de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en el Reformatorio de Adultos de Ocaña, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de enero de 1953 por la que se dispone la jubilación forzosa, por edad, del Guardán del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Miguel Espalláguéz Sanz.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Miguel Espalláguéz y Sanz, Guardán de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con siete mil pesetas de sueldo anual y destino al servicio del Protectorado de España en Marruecos, siéndole de aplicación al referido funcionario los beneficios que determina el artículo quinto de la Ley de 22 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de dicho mes).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de enero de 1953 por la que se jubila al Agente Judicial don José Ortiz Llinares.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto Orgánico de 1 de mayo de 1952 y demás disposiciones vigentes en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1936,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don José Ortiz Llinares, Agente Judicial primero, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Denia (Alicante), por cumplir la edad reglamentaria en fecha veinticinco del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 5 de julio de 1952 por la que se conceden las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos de acuerdo con lo propuesto por la Asamble de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación.

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 y concertados en Ley de 15 de septiembre del mismo año (C. L. n.º 698), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1947 (B. O. n.º 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO n.º 327), teniendo presente lo que dispone la Orden Ministerial de 22 del mismo mes y año (B. O. n.º 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO n.º 333).

Empleo	Situación	NOMBRES		ANTIGÜEDAD		FECHA QUE EMPLEA A PERCIBIRLA			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión	
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				
Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 1.º de julio de 1945 (B. O. n.º 161).											
INFANTERIA											
Teniente	Retirado	D. Vicente Castillo Castillo		2	junio	1951	1	julio	1951	Gobierno Militar de Gerona	Gerona
Teniente	Retirado	D. Aurelio Mejías Chacón		2	junio	1951	1	julio	1951	Gobierno Militar de Valencia	Valencia
ARTILLERIA											
Teniente	Retirado extraord.	D. Marcelo Trator Azcárraga		22	diciembre	1945	1	enero	1946	Subinspección 3.ª Región Militar	Valencia
INGENIEROS											
Comandante	Retirado	D. Gumersindo Navarro Feiret		2	junio	1951	1	julio	1951	Gobierno Militar de Zaragoza	Zaragoza
GUARDIA CIVIL											
Teniente	Retirado	D. José Ortiz Rojas		2	junio	1951	1	julio	1951	Gobierno Militar de Málaga	Málaga
Teniente	Retirado	D. Fidel Pérez Montejano		2	junio	1951	1	julio	1951	34 Tercio de la Guardia Civil	Valencia
SANIDAD											
Tte. Coronel Médico	Retirado	D. Francisco Valladolid Oms		2	junio	1951	1	julio	1951	Gobierno Militar de Madrid	Madrid

Madrid, 5 de julio de 1952.—MUNOZ GRANDES.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 23 de enero de 1953 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a los Capitanes de Fragata de la Marina ecuatoriana don Guillermo Ordóñez y don Carlos Saavedra.

En atención a los méritos contraídos por los Capitanes de Fragata de la Marina ecuatoriana don Guillermo Ordóñez y don Carlos Saavedra, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 23 de enero de 1953.

MORENO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de enero de 1953 por la que se declara en liquidación voluntaria a la Sociedad de Socorros Mutuos «La Mugiguense».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad de Socorros Mutuos «La Mugiguense», de Múgica (Vizcaya), en ruego de que sea puesta en liquidación voluntaria la misma, según acuerdo de la Junta general extraordinaria de socios celebrada el 30 de noviembre de 1952.

Visto asimismo el informe favorable de ese Centro directivo.

Este Ministerio se ha servido declarar en liquidación voluntaria a la Sociedad de Socorros Mutuos «La Mugiguense», de Múgica (Vizcaya), eliminándola del índice de las entidades exceptuadas e incluyéndola en el índice de las que están en liquidación, publicándose los anuncios que establece el artículo 118 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 16 de enero de 1953 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 10 de noviembre de 1952, en el pleito número 2.298, promovido por don Crisóstomo Vicente Yébenes contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 5 de marzo de 1948 sobre tributación de haberes pasivos del recurrente.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Crisóstomo Vicente Yébenes contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, de 5 de marzo de 1948, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 10 de noviembre de 1952, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda de exención fiscal interpuesta por don Crisóstomo Vicente Yébenes contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 5 de marzo de 1948, aquí impugnado, que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Comoquiera que el expresado fallo es confirmatorio de una resolución de la Administración Central, procede su ejecución.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. con arreglo a lo prevenido en el artículo 92 de la citada Ley de lo Contencioso-administrativo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de noviembre de 1952 por la que se crean nuevas plazas en el Grupo escolar «San Ramón», dependiente del Patronato Escolar de los suburbios de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Patronato Escolar de Suburbios de esta capital, en solicitud de la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para el normal funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y en uso de las atribuciones que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30);

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente una plaza de Maestro y otra de Maestra en el Grupo Escolar «San Ramón», dependiente del Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas serán las correspondientes al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento del Maestro y la Maestra con destino a estas nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada por el Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital, con arreglo a las disposiciones vigentes y conforme al procedimiento establecido en la Orden ministerial de 29 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto), y la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de agosto último (Boletín Oficial) del Ministerio de 1 de septiembre).

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Patronato podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de diciembre de 1952 por la que se concede el reintegro en el cargo de Profesora adjunta de «Dibujo» de Escuelas del Magisterio a doña María Eusebia Alonso Catalán.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Eusebia Alonso Catalán, Profesora adjunta de «Dibujo» de Escuelas del Magisterio, solicitando el reintegro en el servicio activo de la enseñanza;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1942 le fué concedida la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Profesora;

Considerando que por llevar la señora Alonso Catalán, en la fecha en que formula su petición, más de un año y menos de diez en la situación de excedencia, se halla comprendida en el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y en el artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María Eusebia Alonso Catalán el reintegro en el cargo de Profesora adjunta de «Dibujo» de Escuelas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de diciembre de 1952 por la que se crean nuevas Escuelas con destino al Consejo de Protección escolar «Santísimo Cristo de la Misericordia», de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente del Consejo de Protección Escolar «Santísimo Cristo de la Misericordia», de Murcia (capital), constituido por Orden ministerial de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril), en solicitud de la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para el normal funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que por la Excm. Diputación Provincial de Murcia se presta su conformidad a abonar la indemnización que por casa-habitación corresponda a las señoras Maestras que se designen para regentar las nuevas Escuelas; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las atribuciones que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente dos Escuelas unitarias de niñas, con destino al Consejo de Protec-

ción Escolar «Santísimo Cristo de la Misericordia», de Murcia (capital).

2.º La Notación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de las Maestras que se designen para estas nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por el Consejo de Protección Escolar.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1952 por la que se nombra a don Alberto Tamayo López-Machuca Jefe de Departamento de Documentación y Publicaciones del Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid, mediante concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Jefe de Departamento de Documentación y Publicaciones, vacante en el Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 17 de junio de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas estas, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Alberto Tamayo López-Machuca, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Alberto Tamayo López-Machuca Jefe de Departamento de Documentación y Publicaciones del Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid, con la remuneración anual de nueve mil pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto 10, del Presupuesto del Estado, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo for-

malizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929, y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se autoriza incorporación de la Fundación «Memoria de don Amador Ruipérez Domínguez», de Salamanca, a los Colegios Universitarios de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Resultando que la Fundación «Memoria de don Amador Ruipérez Domínguez» fué instituida por don Jesús Ruipérez Cristóbal, en Salamanca, en virtud de escritura de 25 de agosto de 1945, otorgada por don Salvador Ruipérez Cristóbal, como Apoderado de su hermano, ante el Notario de Salamanca don Aureliano Sánchez, y clasificada en 4 de abril de 1949 por Orden ministerial, siendo sus fines la concesión de una beca y título para estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca y constituyendo su Patronato, el Rector de la Universidad, el Alcalde de Peñaranda de Bracamonte, el decano de la Facultad de Filosofía y Letras, don Jesús Ruipérez Cristóbal o su legítimo sustituto, el Administrador de los Colegios Universitarios y el Secretario general de la Universidad, y elevándose el capital fundacional a un total de 100.000 pesetas con una renta líquida de 3.200 pesetas;

Resultando que con fecha 24 de octubre de 1952 tuvo entrada en la Sección de Fundaciones el escrito que da lugar a esta Orden, en el que el Presidente de la Fundación, Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, se dirige a este Protectorado en solicitud de que la Fundación «Memoria de don Amador Ruipérez» sea incorporada a la llamada «Colegios Universitarios de Salamanca», basándose en que, según la escritura fundacional de la primera dicha Obra pía se encuentra asimilada a los extinguidos Colegios Mayores Universitarios, pertenecientes a la segunda Fundación citada, por lo que sólo en su aspecto administrativo conserva independencia;

Resultando que la propuesta del Patronato se argumenta sobre la convicción de que si se incorporase la Fundación a los «Colegios Universitarios» mejorarían sus fines, pues al quedar asimilada a los Colegios Mayores podría ser abonado el importe del Título de Licenciado al becario agraciado;

Resultando que para incoar la presente solicitud de autorización para incorporar la Obra pía a los citados Colegios Universitarios se celebraron dos sesiones de la Junta del Patronato, con asistencia del propio fundador, don Jesús Ruipérez Cristóbal, acordándose rectificar algunas cláusulas de la escritura fundacional, según se demuestra con la certificación que se ha presentado con la escritura de rectificación acordada por su fundador;

Resultando que, en virtud de todo ello, el Patronato suplica se tenga a bien considerar incorporada a los «Colegios Universitarios» de Salamanca la Institución benéfico-docente «Memoria de don Amador Ruipérez Domínguez»;

Resultando que las cláusulas de la escritura fundacional que se rectifican en la escritura últimamente otorgada son:

Cláusula A) El Patrimonio de esta Fundación estará constituido por una suma intransferible de 100.000 pesetas nominales de la Deuda Perpetua interior

con interés del 4 por 100 anual, inscripción nominativa num. 595 a favor de la Fundación «Amador Ruipérez Domínguez», expedido en Madrid en 27 de agosto de 1948, pero la administración y la renuncia de cuentas de dicha Fundación se hará comúnmente con las de la Institución de los Colegios Universitarios de Salamanca, a los cuales queda incorporada la precitada Memoria.

Cláusula B) Los intereses de la anterior lámina se destinarán a sostener una beca para los estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, a los cuales se asimila esta Fundación con todos los derechos y obligaciones que a los mismos concede el Reglamento de los mismos, aprobados por Real Orden de 29 de diciembre de 1916 en cuanto sea aplicables y no se modifiquen por las cláusulas que a continuación se exponen, así como disfrutarán también de las mejoras que los tiempos traigan a los referidos Colegios.

Cláusula C) Se mantendrá en toda su integridad en la misma forma que la redactó el fundador y que dice: «La expresada beca se proveerá por oposición, que versará sobre las asignaturas de segunda enseñanza y enseñanza media pertenecientes a la Sección de Letras. Para ser admitido en la oposición se requiere ser bachiller sin nota alguna de suspenso en los exámenes de las asignaturas de la enseñanza media y en el de reválida o examen de Estado, no ser licenciado en ninguna otra Facultad (Derecho, Medicina, Ciencias, Teología, Pedagogía, etc.) ni tener cualquier otro título académico. Haber hecho todo o varios de los cursos del Bachillerato en cualquiera de los Colegios o Institutos oficiales de Peñaranda de Bracamonte, Medina del Campo, Salamanca y Burgos y haber obtenido el título de Bachiller en Salamanca o Valladolid. Los alumnos que hayan aprobado dos cursos de cualquiera de las Facultades expresadas no podrán solicitar esta beca»

Cláusula D) Se mantiene en la misma forma que la redactó el fundador, y dice: «Los ejercicios de oposición y la constitución del Tribunal se regirán, conforme a lo que se determina en los artículos 15 y 16 del Reglamento de los Colegios Universitarios antes mencionados.»

Cláusula E) También se mantiene en toda su integridad y dice: «Serán admitidos con preferencia a esta beca los naturales de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, y Medina del Campo, provincia de Valladolid, los que lleven más de diez años vecindados en dichas poblaciones y los hijos de peñarandinos, aunque hayan nacido fuera de Peñaranda; a falta de aspirantes de estos pueblos o circunstancias o que no merezcan aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, serán admitidos como aspirantes los naturales de las provincias de Salamanca y capital de Burgos, y si no hubieren merecido aprobación en los ejercicios de oposición que practiquen serán admitidos los naturales de los demás lugares de España.»

Además, el fundador, ruega al becario que realice una visita de recuerdo durante el mes de febrero, si pudiera ser el día 18 de dicho mes, a la tumba de don Amador Ruipérez Domínguez, en el cementerio de Peñaranda de Bracamonte.

Cláusula F) Queda redactada en los siguientes términos: «Será condición indispensable para aspirar a esta beca que, tanto el solicitante como sus padres, carezcan de medios económicos necesarios para sufragar los gastos que ocasionen los estudios de enseñanza superior. Esta condición será estimada cuando las rentas, sueldos e ingresos de trabajo no excedan, acumuladas, de la cantidad que señale el Patronato, extremo que el mismo entrega a la honorabilidad de las personas interesadas. En el momento que se demuestre la falta de verdad de esta de-

claración quedará extinguida la beca, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia. No será causa de extinción de la beca las circunstancias de que después de adjudicarse mejor la posición económica de los padres del becario.»

Cláusula G) Quedará redactada en la siguiente forma: «El cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Fundación de la administración de sus bienes se encargará la Junta de los Colegios Universitarios de Salamanca, a la cual se unirá como Patrono, con voz y voto en todo lo referente a esta beca, el fundador, don Jesús Ruipérez Cristóbal, que podrá delegar sus funciones de atribuciones por medio de un poder otorgado en forma a favor de cualquier Licenciado, Doctor o Catedrático de Facultad Universitaria que resida en esta capital. Al fallecimiento del Patrono o Fundador le sustituirá aquella persona que haya nombrado con anterioridad sustituto y, en otro caso, siempre será patrono un familiar del fundador que sea varón y ostente el grado más próximo de parentesco.»

Vista la escritura fundacional y la rectificación hecha por el fundador ante el Notario don José Miguel Rayón Bascones, por ausencia de don Felipe Martín Hernández, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Peñaranda (sustituto), y las disposiciones vigentes en materia de Fundaciones benéfico-docentes; y

Considerando que en el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, facultad segunda, se dice: que «corresponderá al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, además de las inherentes a su inspección superior, gubernativa y técnica sobre los establecimientos de enseñanza, y sin perjuicio de las que correspondan al Patronato central de las instituciones benéfico-docentes por iniciativa propia o en cumplimiento de voluntad privada, modificarlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas y suplir por medio de acuerdos y nombramientos absolutamente necesarios para el orden regular de aquellas instituciones las evidentes omisiones de los fundadores»;

Considerando que la Junta de Patronato, al dirigirse al Protectorado en solicitud de tal modificación, ejercita el derecho que le concede la facultad de segunda del artículo 14 de la propia Institución que preceptúa que «las Juntas de Patronato tendrán las facultades que los estatutos y constituciones de los respectivos establecimientos les confieren, y en todo caso las siguientes... Someter a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública los estatutos y constituciones de las fundaciones benéfico-docentes y las modificaciones que reputen necesarias o convenientes para facilitar el cumplimiento de dichos estatutos y someterlos a la aprobación del Ministro de Instrucción Pública por conducto y con informe de las Juntas provinciales»;

Considerando que, a más de centrarse la competencia del Protectorado y el derecho de la Junta en los tipos legales citados, el caso planteado se simplifica por el hecho de que es el propio fundador el que por su autonomía ha decidido modificar la escritura legalizándola con las solemnidades de su voluntad fundacional respecto de las cláusulas reseñadas, sustituidas ahora por otras más ajustadas con la verdadera intención que tuvo el que la instituye al crearlo en su escritura de 25 de agosto de 1945;

Considerando que las razones alegadas por el Rectorado son muy atendibles en orden al mayor fruto de beneficencia docente a obtener de las Fundaciones «Colegios Universitarios» y «Memoria de Amador Ruipérez», que, fundidos en sus fines y con el precedente de haber sido instituida la segunda como asimilada, a los

Colegios Mayores Universitarios que informan la vida cultural toda del Distrito salmantino, acaso el más obligado de todos los Distritos Universitarios españoles a esta labor de unificación y de nutrimiento de la beneficencia docente en torno del Alma Mater, se realizarán con mayor eficacia;

Considerando que del contenido de las cláusulas trasladadas a los resultandos se deduce un notable mejoramiento de la escritura fundacional primitiva, con la ventaja jurídica, repetimos, de haber sido acordado por el mismo fundador que suscribió la escritura anterior.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.º Declarar incorporada a los «Colegios Universitarios de Salamanca» la Fundación benéfico-docente «Memoria de don Amador Ruizpérez Domínguez» a todos los efectos.

2.º Autorizar la modificación de las cláusulas A, B, C, D, E, F, G) de la primera escritura fundacional rectificadas por el fundador y la Junta de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas graduadas en Vera de Moncayo (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: En el expediente de recepción provisional definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Vera de Moncayo (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 12 de los corrientes y fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 del citado mes.

La Sección de Construcciones Escolares propuso:

1.º La aprobación de las actas de recepción provisional definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las obras de referencia por un importe de pesetas 349.816,77, y que se reconozca el derecho a la Sociedad Madre y Compañía Sociedad Limitada, contratista de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Vera de Moncayo (Zaragoza) hasta adquirir la cantidad de 53.372,63 pesetas, importe de la liquidación, de la siguiente forma: 24.589,06 pesetas, con cargo al resguardo de 26 de abril de 1945, de la Caja General de Depósitos números 715.047 de entrada y 85.945 de registro correspondiente a la amortización, parte de ella que dicho Ayuntamiento puso a disposición de la Dirección General para las citadas escuelas, y el resto, 28.783,53 pesetas, con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

2.º Que igualmente se reconozca el derecho al Arquitecto Director de dichas obras a que el Estado le abone la cantidad de 468,57 pesetas y al Aparejador, la de 280,83 pesetas como saldos de sus honorarios, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar; y

3.º Que por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza, mientras el Ayuntamiento de Vera

de Moncayo (Zaragoza) no ingrese a favor del Estado la cantidad de 27.883,45 pesetas, que es lo que le falta a dicha Corporación para completar su aportación metálica para la construcción de sus Escuelas graduadas, no se aprobará su presupuesto, sin que en el mismo se consigne la mencionada cantidad que adeuda el Estado.

Y la Asesoría Jurídica de este Ministerio emitió el siguiente dictamen: «Visto el expediente sobre liquidación de obras de edificio destinado a Escuelas en Vera de Moncayo, esta Asesoría Jurídica tiene el honor de manifestar a V. I. lo siguiente:

Del expediente se desprende la obligación del Ayuntamiento de Vera de Moncayo de contribuir, con el 15 por 100 de su total importe, al pago del presupuesto total de las obras de referencia y de los documentos que se examinan por esta Asesoría Jurídica y que se han tenido en cuenta también por la Sección, resulta del mismo modo que, tanto el presupuesto inicial como el de revisión de precios, han sido aprobados definitivamente, y que la recepción de las obras tuvo lugar en forma legal, sin que ni el Ayuntamiento ni la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ni ningún otro Organismo hayan formulado reparos o reclamaciones sobre las obras, su importe definitivo y participación que correspondía abonar al Ayuntamiento. Por tanto, cabe dar como indiscutible la cifra de 52.472,51 pesetas como contribución a cargo de la Corporación Municipal, la que por no haber ingresado sino 24.589,06 está en deuda de pesetas 27.883,45.

Y se plantea ahora el problema de que, aunque el Ayuntamiento ha consignado en su presupuesto de gastos esta obligación y la cantidad oportuna para satisfacerla no lo ha hecho hasta el momento presente, ignorándose en realidad la razón o causa de esta falta de pago.

Es decir, que el Ayuntamiento ha cumplido ya con la obligación de confeccionar el presupuesto de gastos incluyendo la partida de que es deudor con relación a las obras ya terminadas y, sin embargo, este gasto no se satisface por subvenciones mermas en la recaudación, con lo que viene resultando ineffectiva comunicación al Delegado de Hacienda para que obligue a la Corporación a incluir en los próximos presupuestos la partida de referencia, puesto que tanto en los de 1952 aparece en el presupuesto de gastos este concepto como obligación ya reconocida por la Corporación Municipal.

Y a inicio de esta Asesoría Jurídica procede adantar en esta cuestión, y para hacer posible la efectividad del débito, uno de los procedimientos que a continuación se determinan:

En primer lugar habrá que comprobar la exactitud de las manifestaciones de la contratista cuando afirma que en los presupuestos de 1951 y 52 se ha reconocido esta obligación por el Ayuntamiento de Vera de Moncayo. Para ello será suficiente comunicar lo ocurrido al Delegado de Hacienda recabando de él las oportunas informaciones.

Justificado este extremo, el propio Delegado de Hacienda deberá prestar su auxilio al Ministerio reportando tanto al Alcalde como al Secretario, Interventor y Ordenador de Pagos de la Corporación deudora las obligaciones que sobre pagos pendientes u obligatorios estén comprendidas y definidas en los artículos 684, 685 y 688 de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945, según texto aprobado por Decreto de 18 de diciembre de 1949, ya que aquellas funcionarios han incurrido o pueden incurrir en responsabilidad del carácter administrativo e incluso penal, por haber autorizado y satisfecho gastos sin atender previamente a los de carácter preferente y obligatorio aprobados y consignados en el presupuesto vigente para los ejercicios de 1951 y 52. Y estas res-

ponsabilidades podrían hacerse efectiva en la forma establecida en los artículos 412 y 413 de la expresada Ley, dando cuenta al Gobierno Civil de la provincia a efectos pertinentes.

Este es el primer procedimiento a que aludía con anterioridad en el presente informe, y que, a juicio de esta Asesoría Jurídica, es más que suficiente para lograr el abono inmediato de la obligación a cargo del Ayuntamiento.

El segundo procedimiento utilizable posiblemente más rápido y decisivo queda también en manos del Delegado de Hacienda y consiste en retener de la parte correspondiente al Ayuntamiento en los recargos sobre contribuciones que a tenor de lo dispuesto en los artículos 486 y siguientes de la Ley de Régimen Local ha de recaudar la Administración del Estado para su entrega a las Corporaciones municipales las cantidades suficientes para compensar el débito de la Corporación como consecuencia de las obras realizadas, quedando la cantidad retenida en poder de la Delegación de Hacienda hasta tanto que por el Ministerio no se acredite el abono de la suma debida por el Ayuntamiento.

Claro es que la Delegación de Hacienda podría invocar la existencia de dificultades de índole legal o procesal para llevar a cabo esta retención, pero la índole pública que justifica la presentación del Ministerio pudiera ser suficiente para legitimar la retención a título de garantía en favor de los intereses del Estado.

Aclarada así la cuestión referente a las actuaciones posibles contra el Ayuntamiento deudor, sólo resta informar sobre la procedencia de que, de momento y hasta llegar a resarcimiento a que tiene que hacer frente la Corporación Municipal, será el Ministerio el que atienda a la reclamación que formula la contratista en primer lugar porque, como muy bien dice la Sección, los derechos y obligaciones dimanantes de la obra ejecutada se regulan por la escritura de contrata, fundamentalmente, y ésta fué otorgada solamente entre el Estado y la Entidad constructora, y en segundo término, porque el saldo resultante de la revisión de precios y de la liquidación de las obras ha quedado aprobado en firme y definitivamente reconocido, existiendo suficiente cantidad en presupuesto para el abono de esta partida hasta que la restituya y reembolse el Ayuntamiento interesado.

Por todo lo cual, la Asesoría Jurídica estima que puede prestarse aprobación a la propuesta de la Sección en cuanto a todos los extremos que comprende, si bien complementando el número tercero de la misma con la oportuna comunicación al Delegado de Hacienda de Zaragoza, e incluso obra al Gobernador civil de la provincia, dando cuenta de lo ocurrido de la pertinencia de advenir al Alcalde y demás funcionarios del Ayuntamiento la posibilidad de existirles responsabilidad penal fundada en los preceptos de la Ley de Régimen Local ya mencionado, llegando incluso a retener la parte correspondiente a la Corporación en los recargos de las distintas contribuciones hasta la cantidad concurrente con el importe debido no satisfecho.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Construcciones de Escuelas y con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha dispuesto como en las mismas se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1952 por la que se concede a las Escuelas del Magisterio (Maestras) de Cádiz, Málaga y a la de Avila (Maestros) una subvención para adquirir material de Laboratorio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de las Directoras de las Escuelas del Magisterio de Cádiz, Málaga y el Director de Avila, que solicitan subvención para adquirir material de Laboratorio,

Este Ministerio ha acordado que con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto sexto, del presupuesto vigente de este Departamento, se conceda a la Escuela femenina «Fernán Caballero», de Cádiz, ocho mil pesetas (8.000) para material de Laboratorio y Gabinete de Física e Historia Natural; a la femenina «Teresa Aspiazú», de Málaga, doce mil pesetas (12.000), para adquisición de material de Laboratorio, y a la masculina «San Juan de la Cruz», de Avila, diez mil pesetas (10.000), para adquirir material de Laboratorio; habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 31 de diciembre del actual e intervenido la Intervención Delegada de la Administración del Estado, en 31 de diciembre del actual año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de enero de 1953 por la que se suprimen y crean plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a Hogares dependientes de Auxilio Social.

Ilmo. Sr.: A propuesta del excelentísimo señor Presidente del Consejo de Protección Escolar establecido para las Escuelas de Enseñanza Primaria, dependientes de la Obra «Auxilio Social», y estimarla más conveniente a los intereses de la enseñanza, y visto el informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere anulado, a todos sus efectos, la creación definitiva de las Escuelas de Enseñanza Primaria, que con destino a los Hogares de Auxilio Social que se detallan fueron concedidas.

Una unitaria de niñas, en el Hogar «Torre de los Angeles», de Almería.

Una unitaria de niños, en el Hogar «José Antonio», de Badajoz.

Una unitaria de niñas, en el Hogar «Teresa de Jesús», de Cádiz.

Una unitaria de niñas en el Hogar «Azul», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Una unitaria de niños en el Hogar «José Antonio», de Jerez de la Frontera.

Tres unitarias de niñas en el Hogar «Bermúdez de Castro», de Granada.

Una unitaria de niñas en el Hogar «Onésimo Redond», de Málaga.

Una unitaria de niños en el Hogar «José Antonio», de Vélez-Málaga (Málaga).

Una unitaria de niñas en el Hogar «Colón», de Nerva (Huelva).

Una unitaria de niños en el Hogar «Enrique Cangas», de Gijón (Oviedo).

Tres unitarias de niños en el Hogar «Castilla», de Medina del Campo (Valladolid).

Dos unitarias de niños en el Hogar «Antonio Menchaca», de Orduña (Vizcaya).

2.º Que con cargo a las dotaciones resultantes de la anulación de las expiradas Escuelas nacionales, se consideren creadas las siguientes plazas de

Maestros y Maestras nacionales en los Hogares dependientes de la Obra Auxilio Social que a continuación se detallan:

Una unitaria de niñas en el Hogar de Puertollano (Ciudad Real).

Dos unitarias de niñas en el Hogar «Sotileza», de Santander.

Dos unitarias de niñas en el Hogar «Ntra. Sra. la Real», de Pamplona (Navarra).

Una unitaria de niñas en el Hogar «Batalla del Jarama», de Paracuellos del Jarama (Madrid).

Una unitaria de niñas en el Hogar «Ntra. Sra. de Montserrat», de Barcelona.

Una unitaria de niñas en el Hogar «Virgen de la Esperanza», de Málaga.

Una unitaria de niñas en el Hogar «Jardín Maternal», de Santa Cruz de Tenerife.

Una unitaria de niños en el Hogar «Residencia de Baracaldo», (Vizcaya).

Tres unitarias de niñas en el Hogar «Castilla», de Medina del Campo (Valladolid).

Tres unitarias de niños en el Hogar «Bermúdez de Castro», de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de enero de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales con destino a las localidades que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que las respectivas Parroquias facilitarán casa-habitación o indemnización correspondiente a los Maestros que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952, para la creación de nueve plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter Nacional Parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «Parroquial», las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niños y una de niñas en la Parroquia de San Nicolás, del Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), y

Una Escuela mixta, servida por Maestros, «Santos Mártires», en la Parroquia Santiago el Mayor, del Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz).

Una unitaria de niñas en la Parroquia del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada (Salamanca).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en

el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y tres de Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada en el escalafón y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento del Maestro y Maestras con destino a estas nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la presente Orden, los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de enero de 1953 por la que se dispone la celebración de una segunda subasta notarial de todos los inmuebles propiedad de la Fundación «Bosch Vanrell», sita en Palma de Mallorca (Baleares), en las circunstancias que se señalan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Baleares sobre subasta pública notarial, verificada en Palma de Mallorca, para enajenar varios inmuebles propiedad de la Fundación «Jaime Bosch Vanrell», sita en dicha ciudad; y

Resultando que en virtud de Orden ministerial de 22 de marzo de 1952, se dispuso que la enajenación de nueve fincas propiedad de la Institución particular benéfico-docente «Jaime Bosch Vanrell» no necesarias para el cumplimiento de sus fines;

Resultando que constituida en 21 de mayo de 1952, en forma reglamentaria, la Mesa rectora de la enajenación, tuvo lugar la subasta de las fincas que eran objeto de venta, quedando sin adjudicar todas ellas por falta de licitadores;

Resultando que en el expediente elevado por la Junta de Beneficencia de Baleares, al que se acompaña acta notarial de la venta, se señala la conveniencia de que no se celebre una segunda subasta con el 25 por 100 de descuentos, ya que hallándose comprendidas todas las fincas dentro de los planos de reforma del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, no resultará interesante su adquisición a los particulares, con los subsiguientes gastos que ello ha de irrogar a la Fundación, puesto que quedando sin adjudicar los predios, será ésta quien abone cuantías cantidades ocasione la verificación de la venta;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1912, Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que según el informe del

Delegado especial de este Ministerio, Presidente de la Mesa rectora de la enajenación, la causa fundamental de que ninguna de las fincas tuviera licitadores fué el proceso de desvalorización de la propiedad inmobiliaria habido en la provincia de Baleares, unido a la excesivamente alta tasación fijada a las fincas, que no concordaba en grado alguno con la realidad, a la vista de lo cual este Departamento cree conveniente fijar a las mismas un precio adecuado, otorgándose facilidades de pago para su adquisición, con lo que se conseguirá probablemente enajenar todos los predios no necesarios a los fines de la Obra pía;

Considerando que, al objeto de evitar gastos innecesarios, resulta conveniente no seguir para la enajenación de las fincas el procedimiento señalado por el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que, a falta de otro específico, suele aplicarse en este Departamento, por cuanto parece ventajoso se saquen todos los inmuebles a una segunda subasta, por un precio de tasación mínimo para cada finca del 50 por 100 del que rigió para la primera, reservándose el Ministerio de Educación Nacional la facultad de rechazar las propuestas que no cubran el 75 por 100 de tasación, que fué válida para la primera enajenación;

Considerando que, al objeto de dar facilidades a los particulares que estén interesados en la adquisición de los inmuebles propiedad de la Institución, parece conveniente otorgar a los posibles adquirentes facilidades de pago, que deberán ser fijadas por el Patronato de la Fundación, a tenor de que los posibles compradores se comprometan a abonar el interés del 4 por 100 de las cantidades cuyo abono se demore;

Considerando que los gastos que ha de irrogar una segunda y última subasta serán por todos los conceptos—dada, además, la situación de la Obra pía—considerablemente inferiores a los que se originaron en la primera, por lo que, en este aspecto, no existen inconvenientes para que se apruebe la celebración de una nueva enajenación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Autorizar la celebración de una segunda y última subasta de nueve fincas que, siendo propiedad de la Institución «Bosch Vanrell», no son necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Segundo. Que la expresada enajenación tenga lugar en la fecha que fije el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, rigiendo para la misma lo estipulado por el pliego de condiciones fijado en la Orden ministerial de 22 de marzo de 1952, excepto en lo que se refiere a los precios de tasación, que serán los que a continuación se indican, y la concesión de facilidades de pago a los adquirentes.

Tercero. Los precios mínimos que para cada finca han de regir en la segunda y última subasta que ha de celebrarse serán los siguientes:

- 1.ª Finca de la calle de la Cuesta del Teatro, número 9, 165.500 pesetas.
- 2.ª Finca urbana número 15 de la ronda de Poniente, 4.500 pesetas.
- 3.ª Finca urbana número 17 de la ronda de Poniente, 8.500 pesetas.
- 4.ª Finca urbana número 3, calle Primera, 18.500 pesetas.
- 5.ª Finca urbana, sin número, en el Camped, 33.500 pesetas.
- 6.ª Finca urbana número 20, calle de San Magín, 15.500 pesetas.
- 7.ª Finca urbana número 48, calle de San Magín, 9.500 pesetas.

8.ª Finca urbana números 48 y 54, calle de San Magín, 33.000 pesetas.

9.ª Finca urbana números 63 y 65 de la calle de San Magín, 45.000 pesetas.

Cuarto. El Ministerio de Educación Nacional se reserva la facultad, a la vista del informe que formule el Patronato de la Institución, de rechazar todas cuantas propuestas o adjudicaciones provisionales se realicen, que no cubran el 75 por 100 de la tasación, que rigió en la primera enajenación.

Quinto. Que siguiendo los postulados establecidos en el Fuero del Trabajo, y al objeto de facilitar la adquisición de los citados inmuebles, se otorguen facilidades de pago a los adjudicatarios de los mismos, que serán fijadas por este Departamento, previa propuesta del Patronato de la Obra pía; y

Sexto. Al objeto de no ocasionar gastos innecesarios, los anuncios de Prensa que hayan de publicarse consistirán únicamente en señalar las características fundamentales de cada una de las fincas, precios mínimos de tasación de las mismas y el lugar, día y hora en que ha de tener lugar la enajenación. Los citados anuncios se publicarán un sólo día en la Prensa local de Palma de Mallorca, interesándose de la Junta Provincial de Beneficencia de Baleares y al Patronato de la Institución, realicen todas las gestiones particulares que crean pertinentes y que puedan facilitar la venta de los inmuebles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1953 por la que se aprueba la subasta que tuvo lugar en Pertusa (Huesca) para enajenar unos inmuebles propiedad de la Fundación «Eugenio Labay», sita en dicha localidad, y disponiendo se demore la venta de un inmueble hasta el momento en que existan posibles licitadores.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta provincial de Beneficencia de Huesca, sobre subasta pública notarial que tuvo lugar en Bertusa, localidad de dicha provincia, para enajenar unos inmuebles propiedad de la institución docente «Eugenio Labay», de Almádebar (Huesca); y

Resultando que constituida la Mesa rectora de la subasta en la forma reglamentaria, a las once horas del día 13 de octubre de 1951, se procedió a la venta de tres fincas propiedad de la Obra pía, con el 25 por 100 de descuento sobre la tasación inicial, adjudicándose provisionalmente el inmueble «Lagar y cubierto», sito en Pertusa, calle de la Iglesia, a don Wladislao Emilio Gielec Yanikowki, por la cantidad de 750 pesetas, declarándose desiertas por falta de licitadores las dos fincas restantes;

Resultando que en el expediente elevado a este Departamento se acompaña instancia de don Eduardo Latorre Bernad, solicitando se le adjudique la finca sita en la calle del Aire, núm. 11, de 154 metros, por el precio que se le fijó para la segunda subasta, a tenor de que se le den facilidades de pago, consistentes en cuatro anualidades, abonando cada año una cuarta parte del precio;

Resultando que la Madre general del Instituto de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, de Zaragoza, como patrono de la Obra pía «Eugenio Labay», solicita la enajenación directa de las fincas que han quedado sin adjudicar;

Vistos los Reales Decretos de 29 de agosto de 1923, 26 de julio de 1935 y disposiciones complementarias actualmente vigentes;

Considerando que habiéndose adjudicado por la Mesa rectora de la subasta, con carácter provisional, el inmueble «Lagar y cubierto» de la calle de la Iglesia, de Pertusa, al mejor postor que en la subasta se produjo, don Wladislao Emilio Gielec Yanikowki, es necesario se eleve a definitiva tal adjudicación, debiendo abonar dicho señor, aparte del precio de la finca, los gastos que a prorrato le correspondan por la primera y segunda subastas verificadas;

Considerando en lo que respecta a la solicitud de don Eduardo Latorre, no existe inconveniente legal que se oponga a la venta directa de dicho inmueble número 11 de la calle del Aire por la cantidad que se fijó en la segunda subasta, a tenor de lo que dispone el Real Decreto de 26 de julio de 1935, obligándose el referido señor, al igual que el anterior, a satisfacer los gastos que puedan corresponderle por las subastas que se han celebrado, debiendo tenerse presente, por otra parte, que la firma de la escritura de compraventa no se verificará hasta que el rematante haya abonado la totalidad del precio de la finca, los gastos que proporcionalmente le corresponden de la celebración de subastas anteriores y el 4 por 100 de interés legal de las cantidades cuyo pago se demora;

Considerando, en lo que afecta a la petición formulada por el Patronato de la Institución, que la misma es improcedente por ser contraria a lo que taxativamente dispone el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, y que lo único factible que puede hacerse, al objeto de evitar la celebración de una tercera subasta, que probablemente quedaría desierta, es demorar la enajenación del único inmueble que queda sin vender durante un cierto tiempo, hasta que la Obra pía de cultura tenga noticias fundadas de que existen posibles adquirentes del inmueble en cuestión, de acuerdo con lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo cuarto del Real Decreto ya citado de 29 de agosto de 1923,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Eleva a definitiva la adjudicación provisional del inmueble «Lagar y cubierto», sito en la calle de la Iglesia de la localidad de Pertusa, a favor de don Wladislao Emilio Gielec Yanikowki, por la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, debiendo abonar además los gastos que a prorrato le correspondan por la celebración de subastas anteriores.

Segundo.—Autorizar al Patronato de la Fundación para que proceda a vender directamente el inmueble número 11 de la calle del Aire, a favor de don Eduardo Latorre, por la cantidad que se le fijó en la segunda subasta celebrada, abonando la misma en cuatro años (una cuarta parte del precio en cada uno de ellos). El expresado adquirente deberá satisfacer los gastos que puedan corresponderle de subastas anteriores, además del 4 por 100 de interés legal de las cantidades cuyo pago se demore, no debiéndose realizar la firma de las escrituras de compraventa hasta el momento en que dicho señor haya abonado el importe total del mencionado precio y los gastos que su adquisición lleva consigo.

Tercero.—Las cantidades que se obtengan de la enajenación deberán invertirse en adquirir una lámina de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Institución.

Cuarto.—Que se demore la venta del inmueble «casa con corral y horno de pan cocer, con un granero y un jardín anexo» hasta el momento en que el Pa-

tronato de la Fundación eleva propuesta a este Departamento para la celebración de una reglamentaria subasta que solamente se celebrará si existen posibilidades fundadas de conseguir la venta de la finca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1953 por la que se aprueba la subasta que tuvo lugar en Villarreal de los Infantes (Castellón de la Plana), para enajenar varios inmuebles propiedad de la Fundación «Gil Vidal» sita en dicha localidad

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana sobre subasta que tuvo lugar en Villarreal de los Infantes, para enajenar unos inmuebles propiedad de la Institución benéfico-docente «Gil Vidal», sita en dicha localidad; y

Resultando que en virtud de lo dispuesto por la Orden ministerial de fecha 21 de diciembre de 1951 se celebró en Villarreal de los Infantes, provincia de Castellón, el 18 de febrero del año 1952, subasta pública notarial para enajenar dos fincas urbanas propiedad de la Fundación benéfico-docente «Gil Vidal» no necesarias para el cumplimiento de sus fines:

Resultando que las dos fincas objeto de la enajenación fueron adjudicadas provisionalmente a los mejores postores que se produjeron, en la forma siguiente:

a) Patio cercado de pared, comprensivo de 16 metros 60 centímetros de latitud y 25 metros de longitud situado en la ciudad de Villarreal, calle de Artana, señalado con los números 45 y 47, valorado en 16.000 pesetas; fué adjudicada a don Vicente Meseguer García, por la cantidad de 23.500 pesetas; y

b) Casa-habitación, situada en la ciudad de Villarreal calle de San Antonio, núm. 17 antiguo, 23 moderno, valorada en 34.000 pesetas, adjudicada a don Pascual Jordá Miralles, por su precio de tasación;

Resultando que en el desarrollo de la subasta fueron observados estrictamente cuantos extremos fijan las vigentes disposiciones, y no se produjeron reclamaciones, queja o petición de clase alguna;

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones complementarias de aplicación;

Considerando que habiéndose adjudicado provisionalmente los inmuebles que se deseaban enajenar, a los mejores postores que se produjeron, procede que por este Ministerio se eleven a definitivos tales remates, con la obligación por parte de los adquirentes de abonar aparte de las cantidades que por los inmuebles ofrecieron, los gastos que a prorrato les correspondan, ocasionados con motivo de la celebración de la subasta, anuncios, tasaciones, honorarios, etc.);

Considerando que el Patronato de la Institución, con la debida intervención de la Junta de Beneficencia de Castellón de la Plana, debe invertir las cantidades que se obtengan del producto de la venta en la adquisición de una lámina de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de la Institución;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales otorgadas por la

Mesa rectora de la subasta celebrada en la localidad de Villarreal de los Infantes (Castellón de la Plana) el día 18 de febrero de 1952, en la forma siguiente:

a) Patio situado en la ciudad de Villarreal de los Infantes, calle de Artana, números 45 y 47, a favor de don Vicente Meseguer García, por la cantidad de pesetas 23.500; y

b) Casa-habitación, sita en la misma localidad de Villarreal, calle de San Antonio núm. 17 antiguo, ahora 23, a favor de don Pascual Jordá Miralles, por la cantidad de 34.000 pesetas.

Los expresados compradores están obligados a satisfacer proporcionalmente los gastos que irrogó la celebración de la enajenación.

Segundo. Autorizar al Patronato de la Obra pía de cultura «Gil Vidal» para que, con la debida intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana, que ostentará la representación de este Departamento, firme las escrituras de compraventa de los anteriormente expresados inmuebles, a favor de los señores citados y por las cantidades reseñadas.

Tercero. Que de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, el importe total de la venta de las fincas se dedique a la adquisición de una lámina de la Deuda Interior al 4 por 100 que deberá figurar a nombre de la Fundación, acreditándose ante este Ministerio la realización de la compra de tales valores, dentro de los cinco días siguientes de haberse efectuado la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1953 por la que se aprueba la subasta que tuvo lugar en Anna (Valencia) para enajenar varios inmuebles propiedad de la Institución benéfico-docente «Castellón», no necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, sobre subasta pública notarial, que tuvo lugar en la localidad de Anna (Valencia), para enajenar varios inmuebles propiedad de la Institución benéfico-docente «Castellón», sita en el expresado pueblo; y

Resultando que por Orden ministerial de 5 de agosto del año en curso, se dispuso que en el pueblo de Anna, provincia de Valencia, se celebrara una subasta pública notarial para enajenar seis predios propiedad de la Institución «Castellón», de dicha localidad, y no necesarios para la realización de sus fines;

Resultando que la mencionada subasta tuvo lugar en Anna, el 9 de septiembre del año de 1952, y que la Mesa rectora de la misma, reglamentariamente constituida al efecto procedió a adjudicar provisionalmente todas las fincas objeto de enajenación a los mejores postores que se presentaron;

Resultando que en el desarrollo de la subasta la Mesa rectora observó estrictamente todos los extremos marcados por las vigentes disposiciones del Ramo, y que en la misma no se produjeron reclamaciones, queja o petición de clase alguna;

Visto el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones complementarias de aplicación;

Considerando que habiéndose adjudica-

do provisionalmente los inmuebles que se deseaban enajenar, a los mejores postores que se presentaron, procede que por este Ministerio se eleven a definitivos tales remates, comprometiéndose los adquirentes, de conformidad con lo que se fijó en el pliego de condiciones regulador de la venta, abonar, aparte de las cantidades que por los inmuebles ofrecieron, los gastos correspondientes que irrogó la celebración de la subasta.

Considerando que el Patronato de la Institución, con la debida fiscalización de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia deberá invertir las cantidades que se obtengan por la venta de los inmuebles en adquirir láminas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de la Institución y en concepto de aumento de su capital, extremo cuyo cumplimiento deberá acreditarse en este Departamento por medio de certificación u oficio extendido por la Sucursal del Banco de España en Valencia;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar en todas sus partes el acto de la subasta celebrada en la localidad de Anna, provincia de Valencia, el 9 de septiembre de 1952, por el que fueron adjudicados provisionalmente varios inmuebles que eran propiedad de la Institución particular benéfico-docente «Castellón», sita en el pueblo anteriormente citado.

Segundo. Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales otorgadas por la Mesa rectora de la enajenación, en el sentido siguiente:

Lote A.—Finca rústica, sita en el término municipal de Estubeny, de seis hanegadas de tierra de secano, dedicadas al cultivo de cereales. Se adjudica a don César Rivas Torres, por la cantidad de quinientos mil pesetas.

Lote B.—Finca rústica, sita en el término municipal de Estubeny, de cuatro hanegadas de tierra de secano, dedicadas al cultivo de cereales. Se adjudica a don César Rivas Torres en la cantidad de diez mil pesetas.

Lote C.—Finca rústica, sita en el término municipal de Estubeny, de 50 hanegadas de tierra (13 huerta, riego de pie, cereales y 37 de secano, dedicadas al cultivo de cereales). Se adjudica a don César Rivas Torres en ochenta y cinco mil pesetas.

Lote D.—Finca rústica, sita en el término municipal de Anna, de seis hanegadas de tierra de secano, dedicadas al cultivo de algarrobos y olivos. Se adjudica a don José Aparicio Gaya, en dos mil ciento veinticinco pesetas.

Lote E.—Casa-habitación, núm. 36 de la calle del Tinte, hoy Violinista Vals de Anna, se adjudica a don Ramón García Marín, por treinta y cinco mil quinientas pesetas que deberá satisfacerlas en cuatro anualidades, abonando el interés legal del 4 por 100 de las cantidades cuyo pago demore. Al señor García Marín no se le firmará la escritura de compraventa de la casa-habitación de la calle del Tinte, hasta el momento en que haya satisfecho totalmente el importe de la misma, más los gastos que a prorrato le correspondan ocasionados con motivo de la celebración de la subasta.

Lote F.—Finca rústica, en el término municipal de Anna, de seis hanegadas de tierra de secano, dedicadas al cultivo de cereales, en la partida del Plano. Se adjudica a don José Bellver Argente, por la cantidad de cinco mil setecientas cincuenta pesetas.

Tercero. Todos los adquirentes anteriormente expresados deberán abonar a la Fundación aparte de las cantidades mencionadas, los gastos que irrogó la celebración de la subasta, en proporción directa a los precios de tasación que fue-

ron fijados para cada una de las fincas.
 Cuarto. Autorizar a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia para que ostente la representación del Ministerio en la firma de las escrituras de compraventa, que deberá otorgar el Patronato, verificándose en el acto o antes, el pago por los adquirentes del importe total de las cantidades que a cada uno le correspondan. Por lo que hace al lote E), casa-habitación en el término municipal de Anna, calle del Tinte, adjudicada al señor García Marín, el otorgamiento de la escritura no se hará hasta el momento en que este señor haya abonado íntegramente la cantidad que le corresponda satisfacer a la Obra pía de cultura.

Quinto. Que de conformidad con lo que preceptúa el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, las cantidades que se obtengan por la venta de los inmuebles, se inviertan en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 23 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de enero de 1953 por la que se asciende a varios Profesores numerarios de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de pesetas 24.500 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, por haberse concedido la excedencia voluntaria a don Felipe Lafita Babio, con fecha 29 de noviembre último.

Este Ministerio ha dispuesto que los Profesores numerarios de dicha Escuela, que se citan a continuación, asciendan a los puestos y sueldos que se indican, percibiendo, además, una mensualidad extraordinaria anual en diciembre, conforme a lo establecido en la Ley de 15 de marzo de 1951:

A la dotación núm. 8 del Escalafón, 24.500 pesetas, don José Pazo Montes.

A la dotación núm. 12 del Escalafón, 22.400 pesetas, don José María Román y Arroyo.

A la dotación núm. 14 del Escalafón, 20.160 pesetas, don Luis de Azcárraga y Pérez Caballero.

Estos ascensos surtirán efectos administrativos y económicos a partir del 30 del pasado mes de noviembre, fecha siguiente a la en que se concedió la mencionada excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 5 de enero de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de diciembre de 1952 por la que se conceden diversas subvenciones para mitigar el paro obrero.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por Ley de 25 de junio de 1935, a propuesta de la Junta Interministerial del Paro, y previo acuerdos del Consejo de Ministros de 11 de julio, 10 de octubre y 19 de diciembre del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder subvenciones por un total de pesetas 60.000.000, a fin de mitigar el paro forzoso en las provincias que se detallan, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo único, concepto único, de la Sección novena de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Trabajo», del suplemento de crédito de 60.000.000 de pesetas, concedido por Ley de 20 de diciembre de 1952.

	Pesetas.		Pesetas
1.º Para obras varias en diversos pueblos de la provincia de Almería, al Gobernador civil	750.000,00		
2.º Para obras de abastecimiento de aguas, cofradía de pescadores, campos de deportes, etcétera, en diferentes pueblos de Asturias, al Gobernador civil	2.000.000,00	13. Para obras de caminos municipales, lavaderos, plazas, casas productoras, abastecimiento de aguas, caminos, pavimentación de calles, Ayuntamientos, campos de deportes, abastecimiento de aguas y otras, en diversos pueblos de la provincia de Málaga, al Gobernador civil	7.900.000,00
3.º Para diferentes obras en varios pueblos de la provincia de Badajoz, al Gobernador civil	1.500.000,00	14. Para obras de construcción de puentes, arreglo de calles, traída de aguas, cementerios, Casas Ayuntamiento, Hogares rurales, urbanización, etc., en la provincia de Palencia, al Gobernador civil	2.000.000,00
4.º Para obras de urbanización y saneamiento, Ayuntamientos, construcción de Escuelas, hogares rurales, etc., en la provincia de Cádiz, al Gobernador civil	3.600.000,00	15. Para obras caminos, puentes, lavaderos, pozos bomba, calles, plazas, tendidos eléctricos, conducciones de agua, construcción de fuentes, Escuelas, Hogares rurales, etc., en diversos pueblos de la provincia de Pontevedra, al Gobernador civil	1.500.000,00
5.º Para obras varias en Torreblanca (Castellón), al Gobernador civil	600.000,00	16. Para obras de reconstrucción de la parroquia de Nuestra Señora de la Palma, en Santa Cruz de la Palma (Tenerife), al Gobernador civil	500.000,00
6.º Para obras de abastecimiento de aguas, urbanización, redes eléctricas, transformación de terrenos de secano en regadío, explanación de terrenos, campos de deportes y otras, en diversos pueblos de la provincia de Córdoba, al Gobernador civil	4.000.000,00	17. Para obras varias en diversos pueblos de la provincia de Santander, al Gobernador civil	1.000.000,00
7.º Para obras de terminación de Escuelas de Trabajo, tendidos de luz eléctrica, reparación y terminación de Ayuntamientos, arreglo de calles, fuentes y ermitas, en varios pueblos de la provincia de Cuenca, al Gobernador civil	1.700.000,00	18. Para obras de caminos vecinales, mercados, urbanizaciones, Hogares, campos de deportes y otras, en la provincia de Sevilla, al Gobernador civil	5.000.000,00
8.º Para obras de arreglo de caminos y calle, Escuelas salesianas y de Mandos, viviendas, defensa contra ríos, etc., en la provincia de Granada, al Gobernador civil	1.000.000,00	19. Para obras en el camino Sanatorial de Teruel, al Gobernador civil	400.000,00
9.º Para obras varias en diversos pueblos de la provincia de Huelva, al Gobernador civil	965.000,00	20. Para obras de reparación de carreteras, abastecimiento de aguas, Ayuntamiento, etc., en diversos pueblos de la provincia de Valladolid	8.850.000,00
10. Para obras de Casas Ayuntamiento, del Médico, Lavaderos, pavimentación de calles, abastecimiento de aguas, alcantarillado, caminos, mercados de abastos, captación de aguas, construcción de abrevaderos, etc., en varios pueblos de la provincia de Jaén, al Gobernador civil	11.200.000,00	21. Para obras de reparación de la iglesia en Tierga (Zaragoza), al Gobernador civil	85.000,00
11. Para obras de Escuelas, Albergues, caminos, Hogares, Casas baratas y otras, en pueblos de la provincia de La Coruña, al Gobernador civil	2.500.000,00		
12. Para obras de campamentos y Hogares rurales, muros de contención, urbanización,			
			TOTAL
			60.000.000,00

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 31 de diciembre de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio y Comisario Nacional del Paro.

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de abril y los cuatro meses transcurridos del ejercicio de 1952.

Tribunales Económico-Administrativos	Pendientes en fin del mes anterior		Tenientes durante el mes actual			Expedientes de otros organismos	Total de expedientes desahogados	Existencia en principio de ejercicio	Ingresos	Total	Total de expedientes desahogados	Pendientes en fin de periodo
	En única instancia	En primera instancia	En segunda instancia	Expedientes que no se han presentado de denuncia	En primera instancia							
Central	2.418	122	2.540	51	3	145	2.395	2.644	408	3.140	745	2.395
Alicante	43	3	46	2		2	46	6	18	7	15	46
Alicante	119	8	127	3		11	116	43	40	156	28	116
Alicante	31	1	32	3		16	26	80	7	50	24	26
Avila	87	5	96	18		15	80	72	27	116	36	80
Badajoz	56	20	87	1		67	57	72	74	146	74	72
Barcelona	58	3	61	37		57	57	586	223	811	254	557
Burgos	38	3	41	20		10	25	34	43	59	43	16
Caceres	38	3	41	1		48	39	145	19	164	39	39
Castellón	38	6	44	4		10	33	84	33	123	39	84
Castellón	20	1	21	1		6	15	27	7	34	7	15
Ciudad Real	29	7	36	4		11	25	30	82	98	50	32
Córdoba	65	5	70	6		9	66	72	26	98	42	66
Ovruña (I.a)	82	21	103	9		9	97	65	111	166	69	97
Ovruña	64	3	67	7		10	57	71	15	86	20	57
Gerona	43	3	46	12		13	31	31	20	51	31	31
Gerona	82	9	91	15		15	76	47	45	121	40	76
Granada	16	1	17	1		3	16	16	9	25	9	16
Guadalajara	16	1	17	1		3	16	16	9	25	9	16
Guipúzcoa	16	1	17	1		3	16	16	9	25	9	16
Huelva	19	27	46	2		3	43	28	104	278	87	191
Huelva	11	4	15	6		7	15	14	8	23	7	15
Huelva	34	16	50	1		23	42	50	34	84	42	42
Jáen	29	11	40	4		23	18	33	26	59	41	18
León	29	1	30	18		8	20	13	17	30	10	20
Lleida	29	1	30	1		10	20	22	22	42	22	22
Lugo	39	2	41	10		7	34	22	29	51	17	34
Lugo	2	2	4	6		92	22	20	462	517	378	2167
Madrid	2.156	198	2.354	63		16	153	2.081	57	2.543	44	2.167
Madrid	166	3	169	16		9	60	53	37	90	30	163
Madrid	56	13	69	8		6	6	6	3	9	2	6
Madrid	15	1	16	1		16	22	22	5	27	11	16
Orense	305	11	316	14		21	295	279	90	869	71	286
Orense	32	11	43	3		11	32	38	16	48	25	32
Palencia	37	9	46	8		11	35	49	27	62	41	35
Palencia	85	13	98	18		20	78	88	55	133	79	88
Pontevedra	30	6	36	8		8	28	31	29	57	32	28
Santander	8	13	21	7		3	13	13	20	33	10	13
Segovia	73	23	96	19		24	71	80	23	196	124	71
Sevilla	49	2	51	4		4	47	77	31	108	39	47
Sevilla	59	10	69	5		8	69	23	43	92	60	35
Tarazona	34	7	41	4		4	37	64	37	74	20	41
Tarazona	78	7	85	17		51	81	90	147	237	81	81
Toledo	447	40	487	34		3	436	500	147	737	801	436
Toledo	48	7	55	52		3	52	86	40	126	74	52
Valladolid	282	46	328	28		43	265	323	124	447	182	265
Valladolid	9	5	14	7		6	6	15	12	27	6	9
Zamora	26	10	36	5		10	26	38	31	69	43	26
Zaragoza	40	2	42	5		11	31	42	21	52	32	40
Zaragoza	16	3	19	7		1	17	15	17	32	17	16
Canarias, Penins.	46	4	50	1		2	48	70	6	75	23	46
Canarias, Paim.												
TOTALES	8.419	697	9.116	516	185	797	8.319	8.968	2.953	11.921	3.602	8.319

Dirección General de Seguros y Ahorro

Aviso oficial por el que se hace público que la Sociedad de Socorros Mutuos «La Mugiquense», de Múgica (Vizcaya), va a ser eliminada del Registro e incluida en el Índice de las que están en liquidación.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Sociedad de Socorros Mutuos «La Mugiquense», de Múgica (Vizcaya), va a ser eliminada del Registro de las entidades exceptuadas. En el término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, e incluida en el índice de las que están en liquidación. Todos aquellos que se consideren perjudicados podrán dirigirse a esta Dirección General, exponiendo lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 19 de enero de 1953.—El Director general, Fortunato Toni.

SECRETARIAS DE PRIMERA CATEGORÍA

Minas de Riotinto (Huelva) D. José Manzano Sáez.
Sober (Lugo) D. Manuel Alvarez Vázquez.

SECRETARIAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

Lubrín (Almería) D. José Gallardo Ruiz.
Oría (Almería) D. Andrés Masegosa Martínez.
Magullilla (Badajoz) D. Leopoldo Rebollo Carballo.
Berzocana (Cáceres) D. Enrique Muñoz Rivero.
Navas del Madroño (Cáceres) D. Lorenzo El Platero Mirón.
La Baña (La Coruña) D. José Castaño Cardama.
Rincón de Soto (Logroño) D. Domingo Martínez de Antoñana.
Neira de Jusá (Lugo) D. Manuel Masada Sixto.
Comarcas (Málaga) D. Lorenzo Maseres Catalá.
Urdubiz y Barrica (Vizcaya) D. Vicente Pérez Lebeña.

SECRETARIAS DE TERCERA CATEGORÍA

Polop (Alicante) D. Andrés Mozo Sainz.
Mingorría y San Esteban de los Patos (Ávila) D. Florentín Muñoz González.
La Ametlla y Canovella (Barcelona) D. Juan Targa Moncusi.
La Llagosta (Barcelona) D. José Minou Renáu.
Montesquiu y Sorá (Barcelona) D. Joaquín Castany Massana.
Castellnovo (Castellón) D. Julio Medina Martí.
Villanueva de Alcolea (Castellón) D. Baltasar Seguí Seguí.
San Carlos del Valle (Ciudad Real) D. Segismundo Muñoz García.
Peralta de la Sal y Calasanz (Huesca) D. Jesús Santaliestra Coscojuela.
Alcaquemade (Jaén) D. Juan Megías Lasaga.
Manzanares el Real (Madrid) D. Jesús Pérez Abad.
Borge (Málaga) D. Juan D. Alarcón González.
San Muñoz y la Sagrada (Salamanca) D. Jesús Vicente Herrero.
Ginestar (Tarragona) D. Manuel Petit Barrachina.
Casas Altas (Valencia) D. Samuel Rubio Herrero.
Luceni (Zaragoza) D. Ramón Blasco Traso.
Séstrica (Zaragoza) D. Guillermo Barrio Barrio.

INTERVENCIONES DE FONDOS

Tercera categoría

Almansa (Albacete) D. Luis Cuesta Martínez.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 26 de enero de 1953.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1951 sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

cuarenta y cuatro y cuarenta y un años, respectivamente, y pertenecen al mismo grupo y categoría.

3.º Que el Ayuntamiento de Villanueva del Rosario, en sesión de 7 del mes en curso, y el de Bellvis, en sesión de 18 de diciembre de 1952, acordaron prestar su conformidad a la permuta solicitada.

Vistos el artículo 340 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950; artículo 98 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y demás de general aplicación:

Considerando que por este Centro, competente para ello y por concurrir las condiciones prevenidas en los preceptos invocados, procede la aprobación de la permuta promovida;

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la permuta de cargos entre don José Cases Piñol, actualmente Secretario del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario (Málaga), y don Ramón Cortés Duarri, actual Secretario del Ayuntamiento de Bellvis (Lérida).

Lo digo a VV. EE. para conocimiento de las Corporaciones respectivas y de los permutantes, debiendo significar a éstos que deberán tomar posesión de sus nuevos cargos en el término de un mes, y que no podrán solicitar otra plaza hasta transcurridos dos años desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1953.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de Málaga y Lérida.

Rectificando dos erratas materiales en la Circular de esta Dirección General de 23 de enero.

En el apartado j) y en el cuarto párrafo del apartado k) de la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26 de los corrientes, se han advertido sendas omisiones, que han de ser subsanadas, debiendo entenderse redactados aquéllos en la siguiente forma:

«j) Sueldos de los Directores de Bandas de Música.—Sin perjuicio de la actual clasificación de las plazas que figuran en el concurso que se halla en tramitación y de los sueldos que ya tengan reconocidos las Corporaciones a sus actuales Directores de Bandas de Música, para lo sucesivo, mientras no se dicten nuevas normas sobre este particular, ha de entenderse que la base para determinar el sueldo de dichos funcionarios será la resultante de obtener el promedio de los presupuestos ordinarios del último quinquenio, a tenor de lo dispuesto en los artículos 226 y 187-3 del Reglamento.»

«k) Párrafo cuarto: En los Municipios que no excedan de 8.000 habitantes está prohibida la creación de la repetida plaza. Es frecuente, sin embargo, que existan Ayuntamientos de esta clase de Municipios un funcionario que ostente el nombre de Oficial Mayor. Para adaptar la categoría del aludido funcionario a las que establece el nuevo Reglamento, deberán atender las Corporaciones a tenor de la disposición transitoria 13 del mismo, a la verdadera naturaleza y categoría administrativa de la plaza, funciones desempeñadas, título exigido para el ingreso y demás circunstancias efectivas y no al nombre que se haya otorgado al cargo; no correspondiéndole, por tanto, el 80 por 100 del sueldo mínimo asignado a la plaza de Secretario.»

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de enero de 1953.—El Director general, José García Hernández.

Resolviendo aprobar la permuta de cargos entre don José Cases Piñol, actualmente Secretario del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario (Málaga), y don Ramón Cortés Duarri, actual Secretario del Ayuntamiento de Bellvis (Lérida).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por don José Cases Piñol, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario (Málaga), y don Ramón Cortés Duarri, Secretario del Ayuntamiento de Bellvis (Lérida), a fin de permutar los referidos cargos que desempeñan actualmente;

Resultando:

1.º Que las Secretarías de los Ayuntamientos de Villanueva del Rosario (Málaga) y Bellvis (Lérida) son actualmente de octava clase, con sueldo mínimo legal de 14.000 pesetas.

2.º Que don José Cases Piñol y don Ramón Cortés Duarri tienen la edad de

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Declarando desierto el segundo concurso para la adquisición de una draga-gánguil de succión, con destino a los servicios del puerto de Santander, y autorizando a la Junta de Obras del puerto de Santander y a su Dirección facultativa para practicar las gestiones pertinentes conducentes a su adquisición, por gestión directa, en la industria extranjera, y sin intermediario alguno.

Ilmo. Sr.: Tramitado reglamentariamente el expediente de segundo concurso para la adquisición de una draga-gánguil de succión, con destino a los servicios del puerto de Santander, anunciado por la Junta del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 14 de noviembre de 1949, y cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de dicha Junta el 30 de enero de 1950; y visto lo informado por la Junta de Obras del Puerto de Santander y su Dirección facultativa, la nota y notas-informe del Negociado y Sección correspondientes, así como lo dictaminado por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, y habida cuenta de que las proposiciones presentadas al referido segundo concurso resultan todas inadmisibles por su elevada cuantía y condiciones inaceptables,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Declarar desierto el segundo concurso de que se trata, por estimar inadmisibles, en su elevada cuantía y condiciones inaceptables, las proposiciones presentadas al mismo.

2.º Que, en su consecuencia, al amparo de lo prevenido en las vigentes Leyes de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, reguladoras de la contratación de Servicios y Obras Públicas y de protección y defensa de las industrias nacionales, y en atención principalmente a la necesidad y urgencia que de una draga de succión reclaman los servicios del puerto de Santander, se autoriza a la Junta de Obras del Puerto de Santander y a su Dirección facultativa para practicar las gestiones pertinentes, conducentes a su adquisición por gestión directa en la industria extranjera y sin intermediario alguno, con sujeción a las disposiciones vigentes de protección y defensa de las industrias nacionales y a las condiciones y características que sirvieron de base al segundo concurso que ahora se declara desierto, dando cuenta a este Centro de las gestiones que practiquen y de las ofertas que reciban, con sus reglamentarios informes, a fin de resolver en su día y en definitiva lo que se estime procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1953.—Suárez de Tangil.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas».

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1953.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Santander,

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Herrera del Duque y Talavera de la Reina, provincias de Badajoz, Cáceres y Toledo, a don Jesús Román Delgado.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 19 de septiembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Herrera del Duque y Talavera de la Reina, provincias de Badajoz, Cáceres y Toledo, a don Jesús Román Delgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Herrera del Duque y Talavera de la Reina, de 122 kilómetros de longitud, pasará por Castilblanco, Pantano del Cijara, Puerto del Rey, Campillo de la Jara, Aldeanueva de San Bartolomé, La Estrella, Puente del Arzobispo, Alcolea de Tajo, Calera y Chozas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico en el tramo comprendido entre Aldeanueva de San Bartolomé y Talavera de la Reina, puntos intermedios y viceversa, pero pudiendo realizarlo de este tramo al resto del itinerario y viceversa.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los lunes, miércoles y viernes, sin excepción, una expedición entre Herrera del Duque y Talavera de la Reina.

Todos los martes, jueves y sábados, sin excepción alguna, una expedición entre Talavera de la Reina y Herrera del Duque.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus, marca «Ford»; matrícula, CR-1726, de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina, y capacidad para 20 viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus, marca «Ford»; matrícula, TO-3249, de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina, y capacidad para 20 viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus, marca «G. M. C.» de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina, y capacidad para 25 viajeros sentados en clasificación única.

La matrícula de este último vehículo deberá ser puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas con anterioridad a la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,5425 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 80 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Badajoz, Cáceres y Toledo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 23 de enero de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a don Clemente Lon Celis la subasta de las obras que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de La Rabia a La Charola, por el Tejo, trozo único,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Clemente Lon Celis, vecino de Comillas, provincia de Santander, con domicilio en Comillas que licitó en Santander, comprometiéndose a terminar las obras veintiséis meses después de empezadas, por la cantidad de 1.913.714,34 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.049.317,84 pesetas la baja de 135.603,50 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1953.—El Director general, M. María Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Adjudicando a don Ramón Tarruelta Villardosa la subasta de las obras que se citan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. C. 710, de Alcedia a Andraitx, por el puerto de Pollensa, sección de Andraitx a Estallenchs, trozo tercero, provincia de Baleares,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Ramón Tarruelta Villardosa, ve-

cino de Barcelona, con domicilio en Barcelona, calle de Valencia, número 473, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras cuarenta y cinco meses después de empezadas, por la cantidad de 5.037.935,08 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 6.073.475,90 pesetas la baja de pesetas 1.035.540,82 en beneficio del Estado, previniéndola que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1953.—El Director general, M. María Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo la lista provisional de aspirantes a cátedras de «Matemáticas» de Escuelas del Magisterio (Maestros).

De conformidad con la autorización que me confiere el párrafo octavo de la Orden ministerial de 29 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de abril), por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas vacantes de Matemáticas de las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Alicante, Badajoz, Ceuta, Córdoba, Huesca, La Laguna, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Santiago y Valladolid.

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar la lista provisional de aspirantes a dicha oposición, expresando a continuación de cada uno de los aspirantes las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos, para completar los expedientes y que han de entenderse en la forma siguiente:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Robelidos.

c) Certificación facultativa expedida por Médico de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de la Sección de Ciencias o de Maestro Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes, y de Maestro o certificado de aprobación de las asignaturas de Pedagogía.

e) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

f) Los aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificación de depuración, y aquellos en quienes no concurre esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

g) Los eclesiásticos, autorización de su respectivo Prelado, según se determina en la Orden de 27 de octubre de 1942.

h) Los opositores que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 lo justificaran con el certificado de la autoridad correspondiente.

i) Derechos de formación de expediente.

j) Derechos de oposición.

Opositores que tienen documentación completa

GRUPO DE OPOSITORES EX COMBATIENTES
Rico Sánchez, don Luis.

GRUPO DE OPOSITORES LIBRES

Alonso Juaneda, don Juan.
Alvarez Fernández, don Augusto.
Ayuso Anaut, don Vicente.
Azaustre Urban, don Teodoro.
Bermudez Oouso, don Manuel.
Callol Batalla, don Miguel.
Delmas Lopez, don Fermín.
Ferrero Tolosa, don Gonzalo.
García Pradillo, don Julio.
García - Rodeja Fernandez, don Eduardo.

García Rojas, don Ramón.
García Tranque, don Tomás.
González Bellido, don Nicolás.
Hernández Alonso, don Eulogio.
Jiménez Díez de Artazcoz, don Vicente.

Ilagunes Farrás, don Enrique.
Muñoz Moutón, don Manuel.
Muñoz Pascua, don José.
Navarro Olivares, don Luis.
Oñate Guillén, don José.
Pulido Castro, don Juan.
Rey de Castro, don Gumerindo.
Rodríguez Socorro, don Antonio.
Ruiz de Pablo, don Tomás.
Ruiz Sánchez, don José.
Salas Palezueta, don Isidoro.
Soto Iborra, don Francisco.
Velázquez de Castro Tamayo, don Francisco.

Viedma Castaño, don Juan Antonio.
Vieitez Cortizo, don José.
Villanueva Lozano, don Lorenzo.

Opositores que tienen los expedientes incompletos

GRUPO DE OPOSITORES EX COMBATIENTES
Suárez del Toro, don José Manuel.—Documento h) y póliza de 3,15 pesetas.

GRUPO DE OPOSITORES LIBRES
Caballero Malfaz, don Gregorio.—Documento d) (Maestro).

Casa Grangel, don Vicente.—Documentos d) y derechos i) y j).

Cesteros Medrano, don Juan.—Pólizas por valor de 3,15 y 1,30 pesetas.

Coo Román, don Manuel.—Documento d) (Licenciado).

Delgado Serrano, don Julián.—Documento f).

Diz García, don Ramón.—Derechos j).

Echevarría Bengoa, don Enrique.—Documento f).

Galte-Macho-Quevedo, don Mariano.—Documento c) y justificante aprobación examen Licenciatura.

García Campoy, don Juan.—Falta toda la documentación y derechos.

Gómez de Dios, don Tomás.—Documento c).

González Bellido, don Manuel.—Falta toda la documentación y derechos.

Gras Pardo, don Miguel.—Documento c).

Isach Ibáñez, don Joaquín.—Documento c).

Jorge y García, don Adolfo.—Justificante aprobación examen Licenciatura.

López Arroyo, don Manuel.—Documento c).

Martínez Casamayor, don Juan de la Cruz.—Documento f).

Merino de Villegas, don Lamberto.—Falta toda la documentación y derechos.

Morro Ramírez, don Miguel.—Derechos i) y j).

Navarro Esteban, don Manuel.—Documento f).

Ortega García-Carpintero, don José.—Falta toda la documentación.

Rigual Magallón, don Jaime.—Derechos j).

Sanz Sánchez, don Andrés.—Documento c).

Sanz Sánchez, don Erundino.—Documentos c) y d) (Licenciado).

Vila Rodríguez, don José Juan.—Falta toda la documentación.

Villa Quirós, don Florentino.—Documento c).

Villegas Salmerón, don Juan.—Documento f).

Yanes Perez, don Rafael.—Justificantes aprobación examen Licenciatura.

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes que no figuren en la relación precedente, así como para subsanar las deficiencias de documentos o requisitos que para cada opositor se señala bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo en el Registro General de este Ministerio.

La presentación de los documentos a que se refiere el artículo tercero de la Orden ministerial de 24 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio) puede hacerse dentro del plazo señalado en dicha Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1953.—El Director general, E. Cantero

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio del Ministerio de Educación Nacional.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Patronato Local de Formación Profesional de Melilla

Bases para la provisión de una plaza de Profesor de «Matemáticas», mediante concurso de méritos y examen de aptitud, en la Escuela de Trabajo de Melilla.

Vacante en la Escuela de Trabajo de Melilla, dependiente de este Patronato, una plaza de Profesor de «Matemáticas», se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928; disposiciones vigentes y Carta fundacional del Centro, aprobada por Orden de 31 de julio de 1933, con arreglo a las bases siguientes:

1.^a La plaza de Profesor de «Matemáticas» objeto de este concurso está dictada con la remuneración anual de cinco mil pesetas.

2.^a Para tomar parte en este concurso es indispensable estar en posesión del título de Ingeniero de cualquiera de las especialidades que se cursan oficialmente en España, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias, Perito o Técnico Industrial o Ayudante de las diferentes especialidades de Ingeniería y Arquitectura.

3.^a Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Patronato, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los documentos siguientes:

a) Instancia duplicada dirigida al señor Presidente del Patronato.

b) Títulos académicos o facultativos, o copias materiales o compulsadas por el Secretario y Presidente del Patronato, o certificados de haber aprobado todas las asignaturas y ejercicios para obtenerlos, si bien en este último caso, el designado para ocupar la plaza no podrá tomar posesión del cargo sin presentar previamente el correspondiente título o justificante de haber satisfecho los derechos para su expedición.

c) Acreditar ser español y haber cumplido veintidós años, acompañando cer-

tificación de nacimiento, debidamente legitimada o legalizada.

d) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad, defecto físico o mutilación que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado con separación en Cuerpos o dependencias del Estado, Provincia o Municipio u otras entidades.

g) Certificado negativo de antecedentes penales.

h) Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o bien la exención del mismo, con certificado expedido por la Delegación Nacional correspondiente.

i) La licencia del Obispado, cuando se trate de Eclesiásticos.

j) Los documentos que acrediten los méritos alegados. Entre éstos ocuparán lugar destacado el haber desarrollado labores docentes con nota favorable en Centros del Estado y muy especialmente en Escuelas de Trabajo.

k) Los que sea empleados públicos podrán presentar hoja de servicios en sustitución de los documentos señalados en los apartados anteriores, siempre que en las mismas consten o se deduzcan los extremos a que se refieren.

l) Toda la documentación se presentará reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre.

m) Memoria, por duplicado, explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la explicación y enseñanzas de las materias que comprende la plaza que concursan, así como al programa que, en líneas generales, abarque el contenido de la materia que pretendan enseñar.

n) Recibo de haber abonado en la Tesorería del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince pesetas por formación de expediente.

4.º Ante el Tribunal nombrado para examinar los méritos y aptitudes de los aspirantes realizarán éstos los siguientes ejercicios:

1.º Un ejercicio escrito sobre dos temas sacados a suerte de un cuestionario redactado por el Tribunal con treinta días de antelación al en que realicen los ejercicios.

2.º Un ejercicio oral sobre un tema del mismo cuestionario sacado a la suerte.

3.º Un ejercicio práctico sobre temas propuestos por el Tribunal.

5.º Las pruebas de aptitud se calificarán por puntos hasta un máximo de 50 por cada una. Por consiguiente, cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta 10 puntos por ejercicio, siendo todos ellos eliminatorios.

Las calificaciones de cada uno de los ejercicios se harán públicas a las puertas del local donde el Tribunal actúe, antes de comenzar la prueba siguiente, quedando eliminados los concursantes que no obtengan un total de 25 puntos en el respectivo ejercicio.

Los méritos que acrediten los concursantes se calificarán también por puntos en la cuantía que apreciará el Tribunal a la vista de los mismos, sin que en ningún caso la suma total de méritos pueda exceder de 10 puntos por cada Juez.

6.º El Profesor de Matemáticas nombrado tendrá obligación de explicar las asignaturas de su grupo en las horas que el plan de estudios comprenda, o en las que por reformas puedan establecerse. Las horas de permanencia máxima de labor docente serán designadas por el Claustro de Profesores, de acuerdo con lo determinado en la Carta fundacional del Centro y en el Reglamento de régimen interior de la Escuela.

7.º Transcurrido el plazo de presenta-

ción de instancias y documentos, y dentro de los diez días siguientes, el Patronato entregará los expedientes al Tribunal, que, desde este momento, quedará constituido y procederá en la primera sesión al examen de la documentación y calificación de méritos aducidos por cada aspirante, indicando en el improrrogable plazo de diez días a los interesados su inclusión o exclusión de las listas de exámenes. Los excluidos podrán reclamar ante el Patronato dentro de los cinco días siguientes al en que se haya hecho pública la decisión del Tribunal.

El Patronato tomará acuerdo rápidamente sobre las reclamaciones presentadas, comunicándolo al Tribunal y haciéndolo público en el tablón de edictos del Centro.

Pasados diez días del periodo de reclamaciones, el Tribunal redactará el programa para la realización de los ejercicios primero y segundo, definidos en la base cuarta de esta convocatoria, señalando la fecha en que habrán de realizarse las pruebas de aptitud correspondientes, una vez transcurridos los tres meses que señala la Orden de 15 de marzo de 1942.

El programa que el Tribunal redacte abarcará las materias siguientes: Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría.

8.º El Tribunal levantará actas dobles de cada una de las sesiones que se celebren y en la última se hará constar el número total de puntos obtenido por cada aspirante, así como la propuesta que se deduzca de dicha puntuación.

Estas actas, las propuestas, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que, reunido en sesión, deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas, programas redactados por el Tribunal, Memorias, programas y documentos presentados por los concursantes, es decir, el expediente completo del concurso-oposición.

9.º En la estimación de méritos, el Tribunal tendrá en cuenta:

1.º Los títulos académicos o facultativos que presenten los interesados, además de los que obligatoriamente han de presentar con arreglo a lo establecido en la base segunda.

2.º Los servicios prestados como Catequistas, Profesores, Maestros de Taller, Auxiliares o Ayudantes en Escuelas de Peritos Industriales y Escuelas de Trabajo, observándose, en cuanto a los concursantes, lo dispuesto en la Real Orden de 20 de julio de 1929, sobre preferencia.

3.º Los servicios prestados en otros Centros docentes del Estado.

4.º Los trabajos en la industria.

5.º Los servicios prestados que demuestren entusiasmo e interés por la enseñanza industrial en la materia objeto del concurso.

10. Una vez comenzados los ejercicios, los aspirantes podrán reclamar cuando estimen que existe anomalía en algún acto del Tribunal, verificando la reclamación verbalmente ante el propio Tribunal en el momento que crea se ha producido, y ratificándola mediante instancia al Presidente del mismo Tribunal en un plazo de veinticuatro horas,

el que la informará y unirá al expediente del concurso.

11. El aspirante que resulte nombrado se posesionará en su cargo con carácter provisional durante dos años, al cabo de los cuales podrá ser confirmado por periodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 de sus haberes iniciales cada vez si el Patronato estima que la labor del nombrado ha sido acertada.

12. En el oportuno contrato de trabajo se harán constar estas condiciones, así como la de percibir sus haberes con cargo a los fondos propios del Patronato.

13. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Don Gabriel de Benito y Angulo, Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Melilla.

Vocales:

Don Juan José Carballa Puerto, Licenciado en Ciencias, Vocal del Patronato Local de Formación Profesional y Profesor de la Escuela de Trabajo de Melilla.

Don Jesús Vázquez Valencia, Teniente Coronel de Armamento y Construcción.

Don Tomás López Gómez, Licenciado en Ciencias; y

Don Jaime Navarro Domech, Ingeniero de Minas.

Suplentes:

Don Guillermo García Pascual, Arquitecto del Excmo. Ayuntamiento de Melilla; y

Don Jesualdo Navarro Pérez, Comandante de Armamento y Construcción.

Melilla, 7 de octubre de 1952.—El Presidente, Eduardo García Sánchez.

Madrid, 29 de diciembre de 1952.—Aprobado. El Director general, Carlos María R. de Valcárcel.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Haciendo público la expropiación de las tierras que se indican, y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras en exceso correspondientes a las parcelas de la zona regable de El Viar (Sevilla) que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en los artículos tercero al octavo, ambos inclusive, de la Ley de 7 de octubre de 1939, y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la de 27 de abril de 1946, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la expresada Ley de 7 de octubre de 1939, se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos, que en los días y horas que se señalan a continuación, y en las respectivas parcelas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras en exceso, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la citada Ley de 7 de octubre de 1939.

Número de la parcela en el Proyecto de Parcelación	Superficie excedente — Hectáreas	Fecha señalada para el levantamiento del acta previa	
		Día	Hora
688	6-02-50	9 febrero 1953	10 h.
690	25-36-25	9 febrero 1953	12 h.
691	35-57-50	10 febrero 1953	10 h.
693	5-40-42	10 febrero 1953	11 h.